CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, enero 11 del 2024.- Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, los profesionales del derecho designados en el presente asunto, han aportado la documentación requerida en el auto inmediatamente anterior; el 24 de julio de 2023, a efectos de resolver la solicitud de corrección de inventarios y avalúos, realizada el pasado 13 de febrero de 2023.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0005

Cali, enero once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00181-00
SUCESIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con la documentación aportada los partidores designados en el presente asunto, procede el despacho a revisar el expediente de la siguiente manera;

Una vez realizada la audiencia de inventarios y avalúos de bienes de la causante Bertha Lucia Bautista de Nader, contenida en el artículo 501 del C.G.P., el pasado 02 de diciembre de 2022, se estableció a partir de la denuncia de bienes que hacen parte de la masa sucesoral, la relación de activos y pasivos.

Dentro de ellos se estableció la existencia de dos bienes a saber, (i) Predio denominado "La Paz", del cual se dijo la causante era propietaria del 27,21%, y (ii) Predio denominado "El Pedregal", del cual le correspondía el 27,21%.

Es así como, aprobados los activos y pasivos mediante auto No. 2140, se designó a los partidores, y se les indico el termino para presentar el trabajo partitivo; sin embargo el 13 de febrero de 2023, se presenta solicitud para

aplicar corrección a la enunciación de los porcentajes y valores indicados en la audiencia anteriormente realizada.

Para efectos de resolver dicha solicitud, se solicitó a las partes documentación que diera la claridad correspondiente, para verificar los valores y porcentajes enunciados, solicitados para corregir; aportada la documentación solicitada se llegaron a las siguientes conclusiones:

Sea lo primero indicar, que con la documentación aportado fue imposible, establecer los valores o porcentajes indicados en la solicitud de corrección presentada, es decir que no puede establecerse de manera objetiva, y comprobada el porcentaje o la medida de los bienes a suceder, por la causante. De otro lado, debe dejarse claro, que revisado los certificados de tradición aportados, solo le competerá a este despacho judicial, la revisión de las anotaciones subsiguientes a aquella donde la causante Bertha Lucia Bautista de Nader, adquirió u obtuvo por distinta causa la propiedad de sus bienes, lo anterior corresponderá a las partes la aclaración de estas, a efectos conocer efectivamente el porcentaje a suceder.

Ello en el entendido de que en los certificados de tradición del bien denominado "El Pedregal" no aparecen incluidas las escrituras públicas números 8 de enero 3 de 1933, o 634 de 21 de junio de 1930, haciéndose estas inoponibles a terceros.

Por último, es necesario resaltar, que siendo necesario la inclusión de otros bienes a suceder, se deberá tener en cuenta la figura contenida en el artículo 502 y 518 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. NEGAR la solicitud de corregir los errores involuntarios en que se incurrió al momento de establecer el área, porcentaje y valor de los bienes inmuebles de la causante, hasta tanto no se establezca objetivamente, el porcentaje de los bienes a heredar de la causante Bertha Lucia Bautista de Nader.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estados Electronico No. 003 de Enero 15 de 2024